

Unidad de Acceso a la Información  
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-077/2019.  
Solicitante: Arturo de la Cruz Gamas.  
Folio infomex: 00791719.

**Cuenta:** Siendo las 17:19 horas del día 15 de abril de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo -----Conste.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### ACUERDO DE NO COMPETENCIA

**VISTO.-** La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

**PRIMERO.** - Téngase a **Arturo de la Cruz Gamas**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*"...Necesito una copia de mi primer pasaporte que se me fue otorgado en el año 2005 del mes de febrero..."*

**SEGUNDO.-** En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, así como acorde al resolutive emitido por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es procedente hacerle de su conocimiento que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo Público, **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo de interés del particular referente a la copia de su primer "pasaporte", toda vez que dicho documento es expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por tanto es un trámite del ámbito federal.

Cabe mencionar que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene su dependencia federal en el Estado, ubicada en Circuito Deportivo #312, Colonia Pensiones, Villahermosa, Tabasco.

De igual manera, para robustecer lo dicho es preciso señalar lo acordado por el artículo 9 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, el cual enumera los asuntos que no serán competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- "Artículo 9. La Comisión Estatal no será competente para conocer de asuntos relativos a:*
- I. Asuntos electorales;*
  - II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;*



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**III. Asuntos en los que se encuentren involucradas autoridades o servidores públicos de la Federación;**

**IV. Conflictos entre particulares; y**

**V. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales." (sic)**

Por lo tanto, en atención a lo antes citado, se hace del conocimiento al solicitante **Arturo de la Cruz Gamas**, que esta Comisión Estatal se encuentra imposibilitada para dar respuesta a su solicitud planteada, toda vez que la misma es incompetente para conocer del requerimiento informativo mencionado con anterioridad.

**TERCERO.-** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -  
-----Cúmplase.

**Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril de 2019.-**-----Conste.



**PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**  
www.plataformadetransparencia.org.mx

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/04/2019 17:19**

Número de Folio: **00791719**

Nombre o denominación social del solicitante: **Arturo De la cruz Gamas**

Información que requiere: **Necesito una copia de mi primer pasaporte que se me fue otorgado en el año 2005 del mes de febrero**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **14/05/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **29/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **25/04/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

**ACTA NUMERO CEDH/CT/06/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (12:00 horas) del día 25 de abril de dos mil diecinueve (2019), estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, Segundo Vocal, por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-----

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en las solicitudes de información 00791719 y 00794019, así como de elaborar versión pública en la información solicitada en el folio infomex 00683219.
- 4- Asuntos Generales.
- 5- Clausura de la reunión.

**DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS**

**Respecto al punto primero del orden del día.** Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

**Respecto al punto segundo del orden del día.** Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

**Respecto al punto tercero del orden del día.** Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de las siguientes solicitudes de información en las que se requiere lo siguiente:

- **00791719**, solicitante **Arturo de la Cruz Gamas**, requiere "...Necesito una copia de mi primer pasaporte que se me fue otorgado en el año 2005 del mes de febrero ..."
- **00794019**, solicitante **Trabajadores Del TSJ-Tabasco A.C**, requiere "...Es lamentable que se pretenda hacer justicia con injusticias sociales hacia el personal del tribunal, puesto que no se encuentra construido el juzgado de tal forma que atienda la demanda ciudadana.

*En este contexto, mis preguntas serían las siguientes*

- A) se tiene contemplado ampliar el juzgado para atender la amplia demanda de audiencias, tomando en cuenta que se improvisó una sala de juzgado en un pasillo.*
- B) en caso de ser afirmativa la respuesta, se diga en que tiempo se podrán tener salas dignas para hacer justicia en lo que atañe a esta región judicial*
- C) en caso negativo deberá informar cual es el proyecto que se tiene, cuanto va costar, si habrá licitación de las obras o será directa la adjudicación ..."*
- **00683219**, solicitante **Cuarta Te**, requiere "... SOLICITO COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE AMPARE LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES TOTALES DEL TITULAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO EN RAZÓN DE SU ENCARGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO DEL AÑO 2019. EN CASO DE CONTENER DATOS PERSONALES, SOLICITO SE ELABORE LA COPIA DIGITAL EN VERSIÓN ELECTRÓNICA ..."

Ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se analicen las solicitudes antes mencionadas y determinar la viabilidad de cada una.

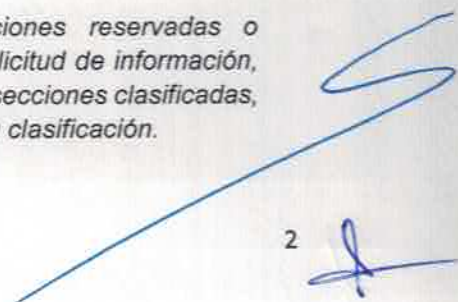
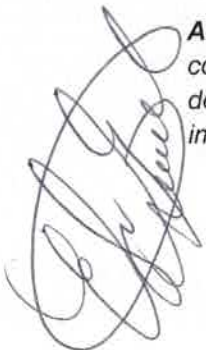
### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre las solicitudes de información **00791719** y **00794019**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo del interés de los particulares, ya que la información requerida en cada solicitud involucra autoridades del ámbito federal, y de igual manera se confirma la elaboración de la versión pública en los documentos requeridos en la solicitud **00683219**, toda vez que la información contenida en dichos documentos se advierten la existencia de datos personales.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en las solicitudes de información **00791719** y **00794019**, así como de elaborar versión pública en la solicitud **00683219**.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 119, 124, 128 y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

**Artículo 119.** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*



## Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o 134 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO 001/2019

**PRIMERO.** - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 124, 128 y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en las solicitudes de información con número de folio **00791719** y **00794019**, así como la elaboración de la versión pública de comprobante fiscal digital por internet (cdfi) que ampara las percepciones

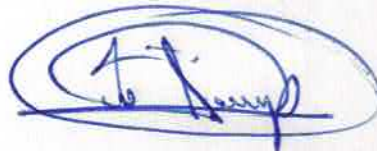
## Unidad de Acceso a la Información

y deducciones totales del titular de este sujeto obligado en los meses de enero, febrero y marzo del año 2019, por motivos de confidencialidad al contener datos personales.

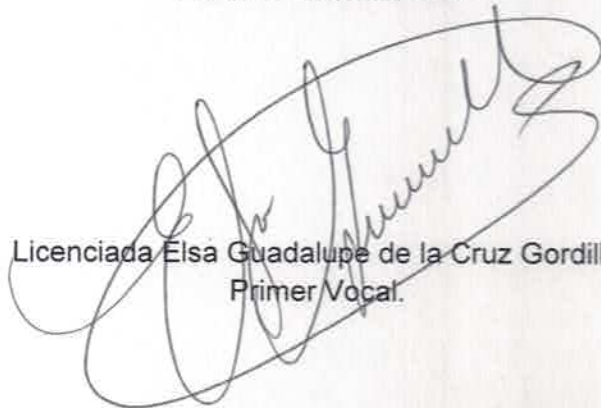
Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

**Respecto al punto cuarto del orden del día:** Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

**Respecto al quinto punto del orden del día:** Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las trece horas del veinticinco de abril de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,  
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo  
Primer Vocal.



Ingrid Itzel Villegas Sánchez  
Segundo Vocal.